



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG. No. 370 GGR-2026/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUN 2026

VISTO: El Memorandum N° 2308-2026/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 4286147 y Reg. Exp: N° 3010766; el Informe N° 555-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 83-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 013-2026-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 334-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe Técnico N° 04-2025/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, la Opinión Legal N° 006-2026-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 143-2025/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, y demás documentación adjunta en quinientos ocho (508) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, es menester tener presente que una de las peculiaridades del acto administrativo es la constante posibilidad de que sus efectos puedan ser modificados o anulados, fundamentalmente si de su revisión la cual es una facultad propia de las instituciones públicas que radica en la autotutela orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico, se verifica la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, con fecha 08 de abril del 2024 se notificó a la empresa CONSULTORÍA BIENES Y SERVICIOS R&F E.I.R.L. la ORDEN DE COMPRA N° 421-2024 (folios 137-134), derivado de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024/GOB.REG.HVCA/OEC- Primera Convocatoria, para la Adquisición de Maquinarias, Equipos y Mobiliarios de Panadería incluido instalación para la ejecución del IOARR obra: “Remodelación de Ambiente de Residencia; Adquisición de Equipamiento de Ambientes de Bienestar y Servicios Generales; en el(la) Aldea Infantil “San Francisco de Asís” Distrito de Ascensión, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica, por el monto total de S/ 149,500.00 (Ciento cuarenta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles), con un plazo de entrega e instalación de 10 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Que, mediante Informe N° 3005-2026/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 10 de setiembre del 2025, (folios 222-220), el Director de la Oficina de Abastecimiento informa al Director de la Oficina Regional de Administración, respecto de la ORDEN DE COMPRA N° 421-2024, precisando que: Con Informe N° 035-2025/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/ALDEA INFANTIL/R.O.rjc del Ing. Raul Jurado Capcha – Residente de Obra (e), contenido en el Informe N° 667-2025/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, el Sub Gerente de Obras solicitó reconocimiento y abono de crédito interno y devengado a favor de la empresa CONSULTORÍA BIENES Y SERVICIOS R&F E.I.R.L. sustentado que no se realizó el pago de la Orden de Compra N° 421-2024 en el año 2024, toda vez que el proveedor incumplió con sus obligaciones contractuales, incumpliendo la entrega de 06 hornos eléctricos de marca ROZAS por el monto de S/



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

6/GOB.REG.HVCA/GGR2026/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

Huancavelica,

01 JUN 2026

18,000.00, lo que generó iniciar acciones administrativas para solicitar la resolución parcial de la Orden de Compra N° 421-2024. Asimismo, la Residencia de Obra y la Supervisión de Obra dieron opinión favorable al pago de RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO DEVENGADO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 421-2024, por la Adquisición de Maquinarias, Equipos y Mobiliarios de panadería incluido instalación, por el monto de S/ 131,500.00; que corresponde al porcentaje de 87.96% del monto total de la ORDEN DE COMPRA N° 421-2024.

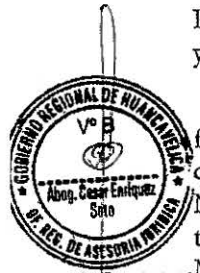
GOB.REG.HVCA Y, mediante Informe Técnico N° 59-2025/GOB.REG.HVCA/ORA-OA-Adq. la responsable del Equipo de Trabajo de Adquisiciones solicitó la resolución de reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados, señalando que el expediente administrativo cuenta con todos los elementos que el Gobierno Regional de Huancavelica mantiene una obligación de pago a favor de la empresa Consultoría Bienes y Servicios R&F E.I.R.L. por el importe de S/ 131,500.00 (Ciento treinta y un mil quinientos con 00/100 Soles), y se proceda con el trámite correspondiente por cumplir con los requisitos y el compromiso en el SIAF.

En consecuencia, concluyó que la Oficina Regional de Administración apruebe mediante acto resolutivo la solicitud de reconocimiento y pago de crédito devengado.

Que, así, mediante Resolución Directoral Regional N° 699-2025/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 16 de setiembre del 2025, (folios 225-223), expedida por la Oficina Regional de Administración, se reconoció vía Crédito Interno y Devengado la obligación pendiente y contenido en la ORDEN DE COMPRA N° 421-2024, a favor de la empresa Consultoría Bienes y Servicios R&F E.I.R.L., por la Adquisición de Maquinarias, Equipos y Mobiliarios de Panadería incluido instalación para la ejecución del IOARR obra: "Remodelación de Ambiente de Residencia; Adquisición de Equipamiento de Ambientes de Bienestar y Servicios Generales; en el(la) Aldea Infantil "San Francisco de Asís" Distrito de Ascensión, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica, por el importe de S/ 131,500.00 (Ciento treinta y un mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 364-2026/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 18 de febrero del 2026, (folio 436), el Director de la Oficina de Abastecimiento comunica al Sub Gerente de Obras que, ante su solicitud de resolución de la ORDEN DE COMPRA N° 421-2024 efectuada con Memorandum N° 028-2026/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO del 10 de febrero del 2026, así como la solicitud de resolución total de la ORDEN DE COMPRA N° 421-2024, efectuada por el Supervisor de Obra Ing. Maria Jesus Morales Pari y Residente de Obra Ing. Raul Jurado Capcha con el Informe N° 001-2026/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/ALDEA INFANTIL/R.O.rjc del 05 de febrero del 2026, esclarece lo siguiente: que la Orden de Compra N° 421-2024 cuenta con la conformidad según Memorandum N° 802-2025/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, el Informe N° 033-2025/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/ALDEA INFANTIL/R.O.rjc, el ACTA DE CONFORMIDAD suscrito por los responsables competentes y a la vez cuenta con la Resolución Directoral Regional N° 699-2025/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 16 de setiembre del 2025, por reconocimiento vía Crédito Interno y Devengado de la Orden de Compra N° 421-2024, por un monto de S/ 131,500.00, por lo que no puede proceder con la RESOLUCIÓN TOTAL de la orden de compra, y requiere primero la nulidad de conformidad y la Resolución de reconocimiento vía Crédito Interno y Devengado, para que proceda con la resolución total de la Orden de Compra N° 421-2024, por el incumplimiento contractual;

Que, mediante Informe N° 143-2026/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 20 de febrero del 2026, (folios 438-437), el Sub Gerente de Obras, presenta a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el informe técnico de nulidad de conformidad de la Orden de Compra N° 421-2024 y solicita opinión legal respecto al procedimiento de nulidad de conformidad a fin de que solicite la nulidad de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

5/GOB.REG.No. 370/GG-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

01 JUN 2026

Que, como se aprecia, la Resolución Directoral Regional N° 699-2025/GOB.REG-HVCA/ORA, de 16 de setiembre del 2025, ha sido emitida sin una debida motivación, por cuanto los bienes recibidos a través del acta de conformidad de la orden de compra N° 421-2024 no cumplían con las especificaciones técnicas. En ese sentido, nos encontramos ante un acto administrativo que no cumple con los requisitos de ley, existiendo de esta forma una resolución con fundamentos que trasgreden el debido procedimiento administrativo preceptuado en el artículo IV, numeral 1.1 y 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley N°-27444, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, del análisis realizado, se puede apreciar la vulneración de un debido proceso, con lo cual la Resolución Directoral Regional N° 699-2025/GOB.REG-HVCA/ORA, de 16 de setiembre del 2025, se encuentra inmersa en causal de nulidad establecida en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, ahora bien, la omisión de algún requisito de validez del acto administrativo conlleva a su nulidad, en el caso en concreto debe verificarse si se puede conservar el acto acaecido de nulidad. Así de los supuestos establecidos en el parágrafo 14.2.2 numeral 14.2 del artículo 14 de la norma acotada, se observa que el acto emitido con motivación insuficiente o parcial, puede ser conservada, sin embargo, como ha quedado establecido, el acto revisado ha sido emitido son observar el debido procedimiento, en consecuencia, concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 699-2025/GOB.REG-HVCA/ORA, de 16 de setiembre del 2025, emitido por el Director de la Oficina Regional de Administración;

Que, respecto a los actos que contravienen el ordenamiento jurídico cabe señalar que, el TUO de la Ley N° 27444, establece o siguiente:

## Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...)

## Artículo 11. Instancia competente para declarar la nulidad

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...)

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

## Artículo 202.- Nulidad de oficio

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

6/GOB.REG.HVCA/320/GGR/2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUN 2026

Resolución Directoral Regional N° 699-2025/GOB.REG-HVCA/ORA de reconocimiento vía Crédito Interno y Devengado, con fines de resolver de manera total la Orden de Compra N° 421-2024;

Que, además, mediante Informe Técnico N° 04-2026/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 11 de marzo del 2026, (folios 443-441), solicita a la Oficina Regional de Administración la nulidad de oficio de la Orden de Compra N° 421-2024 y la Resolución Directoral Regional N° 699-2025/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 16 de setiembre del 2025, concluyendo que, se ha evidenciado que los bienes entregados en el marco de la Orden de Compra N° 421-2024 no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas, lo cual genera una irregularidad en la conformidad otorgada; de acuerdo con la Opinión Legal N° 006-2026-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, resulta procedente declarar procedente la nulidad de oficio de la conformidad de la Orden de Compra N° 421-2024; y, solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 699-2025/GOB.REG-HVCA/ORA. Conclusiones que son compartidas por la Oficina Regional de Administración, a través del Informe N° 334-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ (folio 444);

Que, con relación a la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 699-2025/GOB.REG-HVCA/ORA, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 013-2026-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, (folios 448-445) señala que, con fecha 16 de setiembre del 2025 se emite la Resolución Directoral Regional N° 699-2025/GOB.REG-HVCA/ORA reconociendo vía Crédito Interno y Devengado la obligación pendiente y contenido en la orden de compra N° 421-2024, a favor de la empresa Consultoría Bienes y Servicios R&F E.I.R.L., por la Adquisición de Maquinarias, Equipos y Mobiliarios de Panadería incluido instalación para la ejecución del IOARR obra: "Remodelación de Ambiente de Residencia; Adquisición de Equipamiento de Ambientes de Bienestar y Servicios Generales; en el(la) Aldea Infantil "San Francisco de Asís" Distrito de Ascensión, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica, por un monto de S/ 131,500.00, teniendo como fundamentos el acta de conformidad de la entrega de los bienes y el Informe N° 035-2025/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO/ALDEA INFANTIL/R.O.rjc, de fecha 04 de setiembre del 2025 y el Informe Técnico N° 059-2025/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, entre otros, que otorga favorable al pago de reconocimiento de crédito devengado de la orden de compra, entendiéndose que se habría cumplido con el objeto de la adjudicación, sin embargo, no fue así, ya que, a través de la visita inopinada realizada por la Procuraduría Pública Regional se pudo constatar que los bienes recibidos no cumplían con las especificaciones técnicas;

Que, del Informe N° 143-2026/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO, de fecha 20 de febrero del 2026, el Informe N° 752-2025/GOB.REG-HVCA/ORA-OA/AGP, el Informe N° 730-2025/GOB.REG-HVCA/ORA-OA/AGP, el Informe N° 812-2025/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO, se ha podido también constatar que los bienes recepcionados no cumplían con las especificaciones técnicas, por lo cual no debió realizarse el reconocimiento de crédito devengado, ya que la conformidad de la orden de compra N° 421-2024, sería nula;

Que, según el desarrollo de los fundamentos que habría sustentado la resolución de reconocimiento de crédito devengado, sería el cumplimiento del servicio, es decir, la entrega de los bienes, pero como se ha advertido, los bienes que fueron recepcionados a través del acta de conformidad no cumplían con las especificaciones técnicas. Por lo que para esta dependencia no se habría perfeccionado el contrato. Teniendo de todas formas, una resolución con fundamentos errados o una motivación no acorde a la realidad;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

6/ GOB.REG. No. 370 / GGR-2026/ GOB.REG-HVCA/ GGR

Huancavelica,

01 JUN 2026

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

(...)

Que, respecto a la notificación al administrado al cual favorece el acto que se pretende anular, mediante Carta N° 073-2026/GOB.REG.HVCA/GGR, recibida con fecha 29 de abril del 2026, se corrió traslado a la empresa Consultoría Bienes y Servicios R&F EIRL del Informe Legal N° 083-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ y la Opinión Legal N° 013-2026-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, donde concluyen procedente la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 699-2025/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 16 de setiembre del 2025, a fin de que ejerza su derecho a defensa, concediéndole el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles para su absolución;

Que, mediante Carta N° 014-2026/CBS-R&F E.I.R.L., de fecha 04 de mayo del 2026, la señora Fiorella Marleni Mancha Quispe – Gerente de la empresa Consultoría Bienes y Servicios R&F EIRL, presenta su descargo solicitando se realice la entrega de los bienes (maquinaria y equipos), que entregó de acuerdo a los plazos establecidos en la Orden de Compra N° 421-2024 (05/04/2024);

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 699-2025/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 16 de setiembre del 2025, y de conformidad con el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG-HVCA/CR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 699-2025/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 16 de setiembre del 2025, emitida por la Oficina Regional de Administración, que reconoció vía Crédito Interno y Devengado la obligación pendiente y contenido en la ORDEN DE COMPRA N° 421-2024, a favor de la empresa CONSULTORÍA BIENES Y SERVICIOS R & F E.I.R.L., por la Adquisición de Maquinaria, Equipos y Mobiliarios de Panadería para el OARR: Remodelación de Ambiente de Residencia; Adquisición de Equipamiento de Ambientes de Bienestar y Servicios Generales y Mobiliario de Ambientes de Bienestar y Servicios Generales; en el(la) Aldea Infantil “San Francisco De Asís” Distrito de Ascensión, Provincia Huancavelica, Departamento Huancavelica, con CUI N° 2549339, por el importe de S/ 131,500.00 (Ciento treinta y un mil quinientos con 00/100 Soles).

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración realizar las acciones administrativas que corresponda para declarar la nulidad de la Orden de Compra N° 421-2024 de fecha 08 de abril del 2024 y demás actos que de esta se deriven.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

6/ GOB. REG. HUCA/ GGR 2026/ GOB. REG. HUCA/ GGR

Huancavelica,

Huancavelica,

01 JUN 2026

de Huancavelica, se efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido todos aquellos funcionarios y servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

**ARTÍCULO 4º.-** COMUNICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración e interesado, para su conocimiento y fines que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Abilo Roque Orellana  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



DOCQ/cgme